

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 283

Villavicencio, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL
DEMANDADO: ARMANDO PINEDA PINEDA Y SEGUROS
DEL ESTADO S.A.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00011-00

MAGISTRADA PONENTE (E)¹: TERESA HERRERA ANDRADE

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y dando cumplimiento a lo ordenado en el fallo de acción de tutela del 23 de septiembre de 2021, se hace necesario convocar a las partes y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021; la cual se llevará a cabo de manera virtual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020², atendiendo la agenda del Despacho.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con el memorial obrante a folios 361 a 372 C2 del expediente.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de ÁLVARO PINEDA PINEDA.

¹ Magistrada encargada conforme a lo dispuesto en Sala Plena del Consejo de Estado en sesión virtual realizada el 7 de septiembre de 2021, comunicada mediante Oficio CE-Presidencia-OFI-INT-2021-3633 del 8 de septiembre de 2021.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el **23 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m.**

CUARTO: INFORMAR a las partes y al Ministerio Público que a través del siguiente link podrán ingresar a la plataforma Lifesize para asistir a la audiencia en la fecha y hora señaladas: <https://call.lifesizecloud.com/10799567> ; no obstante, un día antes de la diligencia, se enviará igualmente el enlace a las partes y al Ministerio Público, a través de los correos electrónicos indicados por los apoderados y el agente del Ministerio Público.

QUINTO: INSTAR a los demandados, a fin que adopten las medidas que sean necesarias para que los apoderados judiciales que sean designados para asistir a la audiencia, ostenten las facultades para representarlas en las distintas fases de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la que se hará necesario que al momento de agotar la etapa de conciliación de que trata el numeral 8º, aporten las respectivas actas del Comité de Conciliación que lo faculten para sentar postura en uno u otro sentido de ser el caso.

SEXTO: INFORMAR a las partes y al Ministerio Público que el expediente digitalizado puede ser consultado para su revisión en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba, específicamente en el siguiente enlace, ingresando los 23 dígitos que componen el número de radicado del proceso <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado NELSON OLMOS SÁNCHEZ, como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y para los fines del poder obrante a folio 379 C2 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada (E)³

³ Magistrada encargada conforme a lo dispuesto en Sala Plena del Consejo de Estado en sesión virtual realizada el 7 de septiembre de 2021, comunicada mediante Oficio CE-Presidencia-OFI-INT-2021-3633 del 8 de septiembre de 2021.